

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Armando Ambríz Hernández, quien se ostenta como Magistrado Presidente interino del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	<b>004579</b>
2. Oficio 2243/2023 y anexos de Bernardo Núñez Yedra, quien comparece en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	<b>004770</b>
3. Escrito y anexo de Adrián Chávez Dozal, quien comparece en su carácter de Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	<b>004898</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente interino del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, desahogando el requerimiento formulado en proveído de siete de marzo pasado, al remitir copia certificada de la documental con la que acredita la personalidad con la que comparece en este medio de control constitucional.

Asimismo, glósense al expediente el oficio, escrito y anexos del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, y del Poder Ejecutivo de la citada entidad, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de siete de marzo pasado, al proporcionar **los datos e identificaciones del representante legal o delegados que comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través del sistema de videoconferencia**. Al respecto, se precisa que de acuerdo con las consultas y las constancias generadas en el sistema

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que para tal efecto acompaña y en términos del artículo 184, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

**Artículo 184.** Quien asuma la Presidencia del Tribunal, además de las atribuciones que le corresponden como Magistrada o Magistrado Electoral, tiene las siguientes:

I. Representar legalmente al Tribunal Electoral, suscribir convenios informando de ello al Pleno, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la institución; [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2022

electrónico de este Alto Tribunal, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las cuales se ordenan agregar al expediente.

De igual forma, se tiene al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, realizando diversas manifestaciones relacionadas con las contestaciones de demanda, de ampliación de conceptos de invalidez y de ampliación de demanda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo segundo, fracción I<sup>3</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 05

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...].

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

